



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00108-00

Demandante: LUÍS MIGUEL BUELVAS VITOLA CC No.3.992.308

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Asunto: Admisión de la demanda

Mediante providencia adiada 9 de mayo de 2018¹, esta Unidad dispuso inadmitir la presente demanda, disponiendo la misma que en concordancia con los artículos 162 y 166 de la Ley 1437/2011, se adecuara el concepto de violación según lo pretendido y relacionado con la retroactividad de la Ley 100/93 que rige a partir del 1 de abril/94, a la pensión reconocida en el año 1993 para el actor, citando el precedente que permita para el caso de su demanda pensional tal situación – art. 162 No 4 de la Ley 1437/2011.

Ahora bien, revisado el proceso, el apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que afirma allegar nuevo texto de la demanda con todas las correcciones solicitadas por esta agencia judicial en el auto inadmisorio². Así las cosas, se procede a admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial por el señor LUÍS MIGUEL BUELVAS VITOLA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor LUÍS MIGUEL BUELVAS VITOLA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley

¹ Folio 39

² Fls 42-56

1437 de 2011, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención y conforme al art. 172 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³ Ley 1437 de 2011.

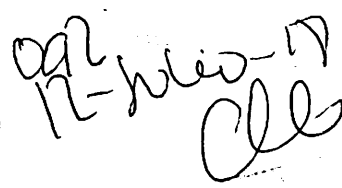
QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. BLAS JOSÉ LECHUGA CAMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8688382, con T.P No. 71508 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido⁴. Se deja constancia de haberse consultado la vigencia de su Tarjeta Profesional, pero no se obtuvo respuesta por problemas del servidor.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

A.C.


09/12-17
Cll

³ Parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

⁴ Fl.14-15